



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4532 DE 2005  
( 07 MAR. 2005 )

Radicación No.04092965

Por la cual se termina una investigación por conciliación

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el pasado veinte (20) de septiembre del año dos mil cuatro 2004, la sociedad Clínica del Vestido Ltda., mediante comunicación radicada con el número 04092965 presentó denuncia por competencia desleal contra el señor Pastor Barbosa Moreno, en su calidad de propietario del establecimiento Service Master Dry Cleaning.

**SEGUNDO:** Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 24437 del veintinueve de septiembre de dos mil cuatro (2004), la demandada dio contestación a la denuncia, mediante escrito radicado el 26 de enero de 2005 ante esta Superintendencia.

**TERCERO:** Que mediante auto No.0345 del tres (03) de febrero de 2004, el Jefe de Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día dieciséis (16) de Febrero de 2005, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.033 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

- 1) *"El señor PASTOR BARBOSA MORENO, suspenderá de inmediato el uso de la expresión CLÍNICA DEL VESTIDO o similares, en su actividad mercantil, y por tanto no deberá usarlo en papelería o medio publicitario oral o escrito, relacionado con su actividad comercial.*

*En la medida que el señor Pastor Barbosa manifiesta tener alguna publicidad difundida entre sus clientes, se acuerda entre las partes que en el plazo de 90 días hábiles, el señor Barbosa retirará toda la papelería o publicidad relacionada con su actividad comercial en la cual utilice la expresión "clínica del vestido".*

- 2) *Suscribir la siguiente cláusula penal:*

**CLÁUSULA PENAL:** *El señor Pastor Barbosa se compromete para con la sociedad Clínica del Vestido Ltda., a que a partir del vencimiento del plazo de los 90 días hábiles, antes mencionado, los cuales se contarán a partir de mañana (jueves 17 de febrero de 2005), no usará en su papelería, ni en medio publicitario alguno, la expresión "Clínica del vestido" ni similares.*

*Para estos efectos garantiza a CLÍNICA DEL VESTIDO LTDA, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que Pastor Barbosa Moreno, ha realizado alguna de las actividades arriba descritas por causas imputables a él, pagará la suma de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de la esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo."*

**CUARTO:** Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998<sup>1</sup>, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Pablo Edgar Pinto Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.114, y portador de la tarjeta profesional No. 33350 del C. S. De la J., en su calidad de apoderado de la sociedad Clínica del vestido Ltda., y al señor Pastor Barbosa Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No.79.239.371, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 01 MAR. 2005

El Superintendente de Industria y Comercio

  
JAIRO RÚBIO ESCOBAR.

<sup>1</sup> Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

07 MAR. 2005

**Notificaciones a la parte denunciante:**

Sociedad: Clínica del Vestido Ltda.  
NIT: 860.042.534-1  
Apoderado: Pablo Edgar Pinto Pinto  
Cédula de Ciudadanía: 19.264.114  
Tarjeta Profesional: 33350 del C.S. de la J.  
Dirección: Carrera 13 No.32 – 51 oficina 507  
Ciudad: Bogotá D.C.

**Notificación a la parte denunciada**

Señor: Pastor Barbosa Moreno  
Cédula de ciudadanía: 79.239.371  
Dirección: Carrera 40 No.141 – 98  
Ciudad: Bogotá D.C.

WSD/mit